

Cuarto.—Que la clasificación en categorías de cada una de las zonas no se señalará con carácter definitivo hasta que comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les asigna, aplicándose, mientras tanto, la que provisionalmente corresponda al importe del promedio de sus cargos efectivos.

Quinto.—Se declaran a extinguir las zonas de Callosa, Cocentaina, Jijona, Monóvar, Novelda y Pego.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

Relación a la que se refiere la Orden anterior

Zona primera de Alicante-capital

Con capitalidad en Alicante.

Su demarcación comprende exclusivamente el casco y el extrarradio de la ciudad.

Zona segunda de Alicante

Con capitalidad en Alicante.

Su demarcación comprende: Partidas de Alicante y Ayuntamientos de Campello, Muchamiel, San Juan, San Vicente, Jijona, Aguas Busot, Busot, Castalla, Ibi, Onil, Tibi y Torremanzanas.

Zona de Alcoy

Con capitalidad en Alcoy.

Comprende los Ayuntamientos de Alcoy, Bañeres, Benifallin, Penaguila, Cocentaina, Agrés, Alcocer de Planes, Alcolecha, Alfafar, Almudaina, Alqueria, Aznar, Balones, Benasau, Beniarres, Benilloba, Benillup, Benimarfull, Benimasot, Gayanes, Gorga, Lorcha, Millena, Muro de Alcoy, Planes y Tollos.

Zona de Denia

Con capitalidad en Denia.

Comprende los Ayuntamientos de Denia, Alcalali Beniarbeig, Benidoleig, Benimeli, Benitachell, Gata Gorgos, Jalón, Jávea, Lliber, Mirafior, Ondara, Pedreguer, Sanet y Negrals, Senija, Setla y Mirarrosa, Teulada, Vergel, Pego, Adsubia, Benichembla, Murla, Orba, Parcent, Rafol Almunia, Sagra, Tormos, Vall Alcalá, Vall de Ebo, Vall de Gallinera y Vall de Laguard.

Zona de Dolores

Con capitalidad en Dolores.

Comprende los Ayuntamientos de Dolores, Albatera, Almora-di, Benejúzar, Callosa de Segura, Catral, Cox, Daya Nueva, Daya Vieja, Formentera del Segura, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Puebla de Rocamora, Rafal Rojales y San Fuliencio.

Zona de Elche.

Con capitalidad en Elche.

Comprende los Ayuntamientos de Elche, Crevillente y Santa Pola.

Zona de Elda

Con capitalidad en Elda.

Comprende los Ayuntamientos de Monóvar, Alguefia, Elda, Petrel, Pinoso, Salinas, Novelda, Agost, Aspe, Hondón de las Nieves, Hondón de los Frailes, Monforte de Cid y La Romana.

Zona de Orihuela

Con capitalidad en Orihuela.

Comprende los Ayuntamientos de Orihuela, Algorfa, Benferrí, Benijófar, Bigastro, Jacarilla, Redován, San Miguel de Salinas, Torreveja y La Mata.

Zona de Villajoyosa

Con capitalidad en Villajoyosa.

Ayuntamientos que comprende: Villajoyosa, Benidorm, Finestrat, Orqueta, Relléu, Sella, Callosa de Ensarriá, Alfaz del Pi, Altea, Beniarda, Benifato, Benimantell, Benisa, Bolulla, Calpe, C. de Castells, Confrides, Cuatretondeta, Facheca, Famorca, Guadalest, La Nucia, Polop y Taberna.

Zona de Villena

Con capitalidad en Villena.

Comprende los Ayuntamientos de Villena, Benejama, Biar, Campo de Mirra, Cañada y Sax.

ORDEN de 26 de junio de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Ciudad Real.

Imo. Sr.: Visto el expediente promovido para reorganizar las zonas recaudatorias de la provincia de Ciudad Real.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, número tercero, del vigente Estatuto de Recaudaciones, se ha servido disponer:

Primero.—Que dicha provincia se divida, a tal efecto, en nueve zonas denominadas primera de Ciudad Real, segunda de Ciudad Real, Alcázar de San Juan, Daimiel, Infantes, Manzanares, primera de Puertollano, segunda de Puertollano y Valdepeñas, constituida cada una por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y cuyas respectivas capitalidades se fijan en las poblaciones que igualmente se indican.

Segundo.—Que esta división se implante a medida que vayan vacando las zonas declaradas a extinguir que se irán refundiendo en aquellas otras donde radique la capitalidad de las zonas reorganizadas.

Tercero.—Si se trata de zonas de nueva creación, por integración del territorio de otras, al vacar una de éstas se proveerá la nueva con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Que la clasificación en categorías de las nuevas zonas no se señalará con carácter definitivo hasta que se comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les asigna, aplicándose, mientras tanto, la que provisionalmente corresponda al importe del promedio de sus cargos efectivos.

Quinto.—Se declaran a extinguir las zonas de Almadén, Almagro, Almodóvar el Campo y Piedrabuena.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

Relación a que se refiere la Orden anterior

Zona primera de Ciudad Real

Con capitalidad en Ciudad Real.

Su demarcación comprende el distrito municipal de Ciudad Real y los Ayuntamientos de:

Alcoba, Alcolea, Anchuras, Arroba, Fernancaballero, Fontanarejo, Horcajo de los Montes, Los Cortijos, Luciana, Malagón, Navalpino, Navas de Estena, Picón, Piedrabuena, Porzuna, Puebla de Don Rodrigo y Retuerta del Bullaque.

Zona segunda de Ciudad Real

Con capitalidad en Ciudad Real.

Ayuntamientos que la integran: Almagro, Ballesteros, Bolaños, Calzada de Calatrava, Cañada, Carrión, El Pozuelo, Granátula, Miguelturra, Poblete, Torralba, Valenzuela y Villar del Pozo.

Zona de Alcázar de San Juan

Con capitalidad en Alcázar de San Juan.

Ayuntamientos que la integran: Alcázar de San Juan, Argamasilla de Alba, Campo de Criptana, Herencia, Pedro Muñoz, Puerto Lápice y Socuéllamos.

Zona de Daimiel

Con capitalidad en Daimiel.

Ayuntamientos que la integran: Daimiel, Arenas de San Juan, Fuente el Fresno y Villarrubia de los Ojos.

Zona de Infantes

Con capitalidad en Infantes.

Ayuntamientos que la integran: Infantes, Albadalejo, Alcuillas, Alhambra Almedina, Carrizosa, Cózar, Fuenllana, Montiel, Puebla del Principe, Santa Cruz de los Cañamos, Terrinches, Torre de Juan Abad, Villamanrique, Villahermosa y Villanueva de la Fuente.

Zona de Manzanares

Con capitalidad en Manzanares.

Ayuntamientos que la integran: Manzanares, Las Labores, La Solana, Membrilla, San Carlos del Valle y Villarta de San Juan.

Zona primera de Puertollano

Con capitalidad en Puertollano.

Ayuntamientos que la integran: Puertollano, Aldea del Rey, Argamasilla de Calatrava, Brazatorras, Cabezarrubias, Fuenca-liente, Hinojosas, Mestanza, Solana del Pino, San Lorenzo y Villanueva de San Carlos.

Zona segunda de Puertollano

Con capitalidad en Puertollano.

Ayuntamientos que la integran: Abenojar, Agudo, Alamillo, Almadén, Almadenejos, Almodóvar del Campo, Cabezarados, Caracuel, Corral, Chillón, Guadalmaz, Los Pozuelos de Calatrava, Saceruela, Valdemanco y Villamallor.

Con capitalidad en Valdepeñas.

Zona de Valdepeñas

Con capitalidad en Valdepeñas.

Ayuntamientos que la integran: Valdepeñas, Almuradiel, Castellar de Santiago, Moral de Calatrava, Santa Cruz de Mudela, Torrenueva y Viso del Marqués.

ORDEN de 27 de junio de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reorganización de las zonas recaudatorias de la provincia de Toledo, tramitado en la forma dispuesta por el artículo 21 del Estatuto de Recaudación.

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 13-3.º del Estatuto de Recaudación y conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que el territorio de dicha provincia se divida, a efectos del servicio de recaudación, en seis zonas, constituidas cada una por los Municipios que se indican en la adjunta relación, y cuya denominación es la siguiente: Toledo-capital, Ocaña, Orgaz, Quintanar de la Orden, Talavera de la Reina y Torrijos.

Segundo.—Que la capitalidad de dichas zonas se fije en las poblaciones que les dan nombre, salvo la zona de Orgaz, que la tendrá en Mora de Toledo.

Tercero.—Que esta reorganización se implante a medida que se produzcan las vacantes de las zonas declaradas a extinguir, las cuales se irán refundiendo en aquellas donde radique la capitalidad de las zonas reorganizadas.

Cuarto.—Que la clasificación en categorías de cada una de las zonas no se señalará, con carácter definitivo, hasta que comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les asignan, aplicándose, mientras tanto, la que provisionalmente corresponda al importe del promedio de sus cargos efectivos.

Quinto.—Se declaran a extinguir las zonas de Escalona, Illescas, Lillo, Madrdeijos, Navahermosa y Puente del Arzobispo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

Relación a que se refiere la Orden anterior*Zona de Toledo-capital*

Con capitalidad en Toledo.

Ayuntamiento que la constituyen:

Alameda de la Sagra, Añover de Tajo, Argés, Bargas, Borox, Burguillos de Toledo, Cabañas de la Sagra, Carranque, Casasbuenas, Casarrubios del Monte, Cedillo del Condado, Cobeja, Cobisa, Cuerva, Chozas de Canales, Esquivias, Gálvez, Guadamur, Hontanar, Illescas, Layos, Lominchar, Magán, Menasalbas, Mecejón, Nambroca, Navahermosa, Navalucillos (Los), Numancia de la Sagra, Ollas del Rey, Palomeque, Pantoja, Polán, Pulgar, Recas, Seseña, San Martín de Montalbán, San Pablo de los Montes, Toledo, Totanés, Ugena, Valmojado, Ventas con Peña Aguilera, Ventas de Retamoso, Villaluenga de la Sagra, Villaseca de la Sagra, Viso de San Juan (El), Yeles, Yuncier, Yuncillos y Yuncos.

Zona de Ocaña

Con capitalidad en Ocaña.

Ayuntamientos que comprende:

Cabañas de Yepes, Ciruelos, Dosbarrios Guardia (La), Huer-ta de Valdecarábanos, Lillo, Noblejas, Ocaña, Ontígola con Oreja, Santa Cruz de la Zarza, Tembleque, Villamuelas, Villarrubia de Santiago, Villasequilla de Yepes, Villatobas y Yepes.

Zona de Orgaz

Con capitalidad en Mora de Toledo.

Ayuntamientos que la integran:

Ajofrín, Almonacid, Camuñas, Consuegra, Chueca, Madrdeijos, Manzanque, Marjalza, Mascaraque, Mazarambroz, Mora de Toledo, Orgaz con Arisgotas, Sonseca, Turleque, Urda, Villafraña de los Caballeros, Villaminaya, Villanueva de Bogas y Yébenes (Los)

Zona de Quintanar de la Orden

Con capitalidad en Quintanar de la Orden.

Ayuntamientos que la constituyen:

Cabezamesada, Corral de Almaguer, El Romeral, El Toboso, Miguel Esteban, Puebla de Almoradiel, Quero, Quintanar de la Orden, Villacañas, Villa de Don Fadrique y Villanueva de Alcardete

Zona de Talavera de la Reina

Con capitalidad en Talavera de la Reina.

Ayuntamientos que la integran:

Alcañiz, Alcaudete de la Jara, Alcolea de Tajo, Aldeanueva de Barbarroja, Aldeanueva de San Bartolomé, Almendral de la Cañada, Azután, Buenaventura, Belvis de la Jara, Calera y Chozas, Caleruela, Calzada de Oropesa, Campillo de la Jara, Cardiel de los Montes, Castillo de Bayuela, Cazalegas, Cebolla y Mañosa, Cerralbos (Los), Cervera de los Montes, Espinosa del Rey, Estrella (La), Gamonal, Herencia (Las), Herrerueta de Oropesa, Hinojosa de San Vicente, Ilesuela, Illán de Vacas, Lagartera, Lucillos, Malpica de Tajo, Marrupe, Mejorada, Mohe-das de la Jara, Montearagón, Montesclaro, Nava de Ricomalillo, Navalcán, Navalmoralejo, Navalmorales (Los) Navamorcuende, Noez, Oropesa y Corchuela, Parrillas, Pepino, Pueblanueva, Puente del Arzobispo, Puerto de San Vicente Retamoso, Robledo del Mazo, San Bartolomé de las Abiertas, San Martín de Pusa, San Román de los Montes, Santa Ana de Pusa, Sartajada, Segurilla, Sevilleja de la Jara, Sotillo de las Palomas, Talavera de la Reina, Torralba de Oropesa, Torrecilla de la Jara, Torrico, Valdeverdeja, Velada, Ventas de San Julián, Villarejo de Montalbán y Real de San Vicente.

Zona de Torrijos

Con capitalidad en Torrijos.

Ayuntamientos que comprende:

Albarreal de Tajo, Alcabón, Aldeacabco de Escalona, Almorox, Arcicóllar, Barcience, Barujón, Camarena, Camarenilla, Car-mena, Carpio de Tajo, Carriches, Casar de Escalona, Caudilla, Domingo Pérez, Erustes, Escalona, Escalonilla, Fuensalida, Gar-ciotún, Gerindote, Huecas, Hormigos, Maqueda, Mata (La), Mé-ntrida, Mesezar, Nombela, Novés, Nuño Gómez, Otero, Paredes de Escalona, Pelahustán, Portillo, Puebla de Montalbán, Quis-mondo, Rielves, Santa Cruz de Retamar, Santa Olalla, Torre de Esteban Hambrán (La), Torrijos, Val de Santo Domingo y Villamiel.

ORDEN de 27 de junio de 1968 por la que se reorganiza la demarcación de las zonas recaudatorias tercera y novena de la capital de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para reorganizar las zonas tercera y novena de la capital de Barcelona.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, número tercero, del vigente Estatuto de Recaudación, se ha servido disponer:

Primero.—La demarcación de la zona tercera de la capital de Barcelona estará formada por el perímetro del término municipal de la misma que, partiendo del centro del puerto, continúa por plaza de Antonio López, Vía Layetana hasta plaza de Urquinaona (números pares), plaza de Urquinaona (porción comprendida entre Vía Layetana y ronda de San Pedro), ronda de San Pedro (números pares, desde el 22 al final), avenida de Vilanova (números pares hasta el 16), calle de Ribas (números pares) hasta paseo del Emperador Carlos I, paseo del Emperador Carlos I (números impares) hasta confluencia con avenida de la Meridiana, avenida de la Meridiana hasta ferrocarril de Barcelona a Gerona por Granollers, lado derecho del ferrocarril hasta avenida de José Antonio, calle Escultores Claperós, ronda de San Martín, lado derecho del ferrocarril Barcelona-Gerona hasta el límite del término municipal de Barcelona y límite del término municipal hasta la costa del mar Mediterráneo.

Segundo.—La demarcación de la zona novena comprenderá el perímetro formado por los puntos y ejes de calzadas siguientes: Límite del término municipal de Barcelona en su confluencia con el ferrocarril de Barcelona a Gerona, lado izquierdo de la vía del ferrocarril hasta paseo del Emperador Carlos I, paseo del Emperador Carlos I, calle de Ribas hasta calle de Sicilia, avenida de José Antonio, calle de Nápoles, avenida de San Antonio María Claret, Torrente Marín, calle de Cerdeña, Torrente Carmelo, Gran Vista, calle de Agudells, pasaje Vilá Rosell, calle del Tajo y límite del término municipal.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.